

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. sobre otorgamiento del derecho de uso de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-562, de San Vicente, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena E.I.R.L. Rol N° ILP 357-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **28 FEB 2013**

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de febrero de 2013, don Alex Nahuelquín Nahuelquín, RUT 14.310.178-9, en representación de la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., RUT 76.709.710-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el otorgamiento del derecho de uso de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-562**, otorgada a su representada para la ciudad de San Vicente, VIII Región, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.196.769-0, representada por don Rienzi Nicolás Guzmán Aravena, RUT 16.737.503-0.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- i) Copia de escritura pública de constitución de la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Quinchao; certificado de su vigencia expedido con fecha 7 de enero de 2013 por el Conservador de Quinchao. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la empresa, con amplias facultades de administración, corresponde a su único integrante don Alex Manuel Nahuelquín Nahuelquín
- ii) Copia de escritura pública que da cuenta de la reciente constitución de Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, extracto de la misma publicado en el Diario Oficial, su inscripción en el Registro de Comercio de Peumo y las Cabras, con certificado de vigencia expedido con fecha 29 de enero de 2013 por el Conservador de Peumo y Las Cabras. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la empresa con amplias facultades de administración, corresponde a su único integrante don Rienzi Nicolás Guzmán Aravena.
- iii) Identificación de la señal distintiva, XQC-562; zona de servicio, ciudad de San Vicente; frecuencia 106,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 168, de 12 de agosto de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iv) Don Rienzi Nicolás Guzmán Aravena, en la representación ya indicada, declara bajo juramento la veracidad de la documentación acompañada y además señala la existencia de intereses en la radioemisora XQC-124, frecuencia 107,1, potencia 259 Watts, de la ciudad de Las Cabras, cuyo concesionario es la Sucesión Guzmán Aravena.

5. La parte que transfiere la concesión no expresa tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco se refiere otras solicitudes suyas de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía; a su vez la adquirente omite señalar si tiene solicitudes en trámite ante esta Fiscalía Nacional Económica. Sin embargo, recurriendo a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que lleva esta Fiscalía, se ha establecido que la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. no figura como concesionaria de otras radioemisoras, y que tanto ella como la adquirente no tienen otras solicitudes pendientes ante esta Fiscalía.

Tabla N°1: Concesiones otorgadas a Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-562	FM	6	SAN VICENTE DE T.T.	106,1	1.000,0000
XQD-494	FM	10	ACHAO	94,9	67,0000
XQD-549	FM	10	QUEILEN	91,7	50,0000
XQD-571	FM	10	CHONCHI	100,7	250,0000
XQD-572A	FM	10	QUELLON	95,1	50,0000
XQD-594	FM	10	QUEILEN	96,5	250,0000

Fuente: SUBTEL, diciembre de 2012.

6. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
7. En suma, la empresa Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para otorgar el derecho de uso de la señalada radioemisora, a Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de San Vicente de Tagua Tagua.
10. En dicho mercado relevante compiten cuatro radioemisoras todas con transmisiones estrictamente locales.
11. Telecomunicaciones Rienzi Nicolás Guzmán Aravena Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ha declarado tener intereses en la radioemisora ya individualizada de la ciudad de Las Cabras, en tanto que la parte que transfiere no tiene otros intereses en tales medios según la información pública que proporciona SUBTEL. En cuanto a los integrantes de ambas empresas individuales de responsabilidad limitada, como personas naturales no están registrados en el listado de concesionarios de medios de radiodifusión sonora según la misma fuente de información.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre otorgamiento del derecho de uso de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales

en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 15 de marzo de 2013.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES